



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001 33 37 042 2018 00116 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COMPENSAR EPS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de corrección presentada por la apoderada de COMPENSAR EPS y el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES en contra de la sentencia de primera instancia.

**II. CONSIDERACIONES**

**De la corrección de sentencia de primera instancia**

Mediante memorial presentado el 14 de enero de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del numeral 1.32 de la parte resolutive de la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020, dado que en dicho numeral se señala que se declara la nulidad de: *"la Resolución SUB 250827 del 9 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. GNR 64215 del 26 de febrero de 2016"*.

No obstante, el acto administrativo demandado, que resuelve el recurso de reposición corresponde al identificado con el número SUB 250927 del 9 de noviembre de 2017, y no la SUB 250827 del 9 de noviembre de 2017, como señaló la providencia.

Cuando se presentan evidentes errores en una providencia, la ley da la posibilidad al juez de corregirla sin que con ello se reforme o revoque la decisión de fondo. En efecto, el artículo 286 del C.G.P. -aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA- dispone que los autos y sentencias pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio y a solicitud de parte, cuando se incurra en error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas contenidas en la parte resolutive o que influyan ella<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Pues bien, revisada la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, se observa que se incurrió en un error de digitación involuntario al identificar la Resolución No. SUB 250927 del 9 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GNR 64215 del 26 de febrero de 2016. Razón por la cual, resulta procedente realizar la corrección solicitada.

### **Del recurso de apelación**

Como se anticipó, Colpensiones interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, el cual a la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente por el apelante ya que fue presentado el 26 de enero de 2021<sup>3</sup> y la sentencia fue notificada el 12 de enero de 2021<sup>4</sup>. Aunado a ello, la sentencia fue objeto de solicitud de corrección por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, desde ya se concede en efecto suspensivo el recurso interpuesto y, una vez ejecutoriada la providencia, envíese expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Corregir** el numeral 1.32 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**1.32.** Resolución No. SUB 250927 del 9 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra la resolución No. GNR 64215 del 26 de febrero de 2016”

**SEGUNDO.- Concédase** en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apelante en contra de la sentencia de primera instancia.

**TERCERO.-** Ejecutoriado este auto, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

---

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>2</sup> Ver documento denominado “2021-01-26 p RECURSO DE APELACIÓN”. visible en la carpeta del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver documento denominado “2021-01-26 CORREO APELACIÓN” visible en la carpeta del expediente digital

<sup>4</sup> Ver documento denominado “2021-01-12 NOTIFICACIÓN SENTENCIA” visible en la carpeta del expediente digital.

**PRIMERO.- TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

**DEMANDANTE:**

mcpachonv@aseguramientosalud.com

slgonzalezl@aseguramientosalud.com

compensarepsjuridica@compensarsalud.com

**DEMANDADA:**

julian.conciliatus@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ycastro.conciliatus@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61489727d6542c5e77e1373a5e342e38ed791eae39ddf08895de922bca2318f**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:37 AM